

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0190/2015
La Paz, 08 de mayo de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 0427/2014 de 21 de febrero de 2014 (en adelante la **Resolución**), el Informe Técnico DCD 0226/2015 de 01 de abril de 2015 (en adelante el **Informe Técnico**), el Informe Legal DTTC-ULGR 0154/2015 de 08 de mayo de 2015 (en adelante el **Informe Legal**) emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de febrero de 2014 se emitió la Resolución autorizando a la empresa **"ESTACION DE SERVICIO BICENTENARIO S.R.L."** (en adelante la **Estación**) la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Zona Sur Carretera Santa Cruz – Camiri KM 13 Lote N° 1 del Departamento de Santa Cruz.

Que la **Resolución** establece en su Artículo Noveno que la presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula.

CONSIDERANDO:

Que el **Informe Técnico** concluye que la Resolución Administrativa ANH 0427/2014 de fecha 21 de febrero de 2014 notificada en fecha 11/03/2014, falleció el 11 de marzo de 2015 y que de la inspección técnica final al vencimiento de la resolución, se determina que la estación de servicio presenta un porcentaje de avance de obras de 70 % conforme a los planos autorizados por la ANH faltando 2 muros por construir.

Que, el **Informe Legal** concluye que la Resolución Administrativa ANH N° 0427/2014 de 21 de febrero de 2014, que autorizó a la empresa **"ESTACION DE SERVICIO BICENTENARIO S.R.L."**, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Zona Sur Carretera Santa Cruz – Camiri KM 13 Lote N° 1 del Departamento de Santa Cruz tenía vigencia de un año calendario, habiendo sobrepasado el plazo de construcción otorgado y recomienda emitir el acto administrativo que corresponda disponiendo que la Resolución Administrativa ANH N° 0427/2014 de 21 de febrero de 2014, ya no tiene validez, por lo que se deberá estar a los dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la citada Resolución Administrativa ANH N° 0427/2014 de 21 de febrero de 2014, debiendo una vez notificado el acto administrativo, poner el mismo en conocimiento de la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural para fines consiguientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de "cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos", que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la **Resolución**, la misma tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula.

POR TANTO:

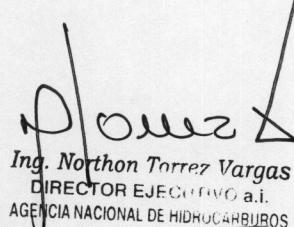
El Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0140/2015 de 29 de abril de 2015, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes

RESUELVE:

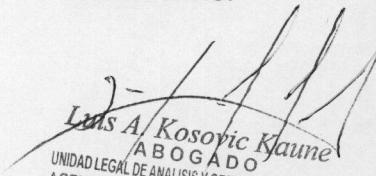
PRIMERO.- Disponer que en virtud a que la autorización de construcción de la empresa **"ESTACION DE SERVICIO BICENTENARIO S.R.L."**, ya no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa ANH N° 0427/2014 de fecha 21 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la empresa **"ESTACION DE SERVICIO BICENTENARIO S.R.L."**, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.


Ing. Northon Torres Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Luis A. Kosovic Klaune
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0190/2015